

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2021 00212 00

1. Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y comoquiera que, se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad del extremo demandado, el cual se identifica con folio de matrícula N°50C - 1936802 (Pdf. 056), se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal (Reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) y/o Alcaldía de la Localidad Respectiva, de esta ciudad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios. Ofíciase.

2. Se requiere a la parte actora para que en 30 días acredite el diligenciamiento del oficio N° 542, elaborado el 11 de agosto de 2023 (Pdf. 059), so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P.

3. Una vez corregido el yerro contenido en el folio de matrícula del inmueble 50C-1937341, se dispondrá de la emisión del correspondiente auto que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d586b1ee72ac998203c0b7c7e7ec4d72d9910e1cb8ca93477d6839961a74a53**

Documento generado en 02/11/2023 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>